

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

094

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

09 FEB 2024



VISTO: El Memorando N° 90-2024/GRP-480200 de 16 de enero de 2024, el Memorando N° 344-2024/GOB.REG.PIURA-410000 de 08 de febrero de 2024, el Memorando N° 173-2024/GRP-480000 de 09 de febrero de 2024, el Informe técnico N° 016-2024/GRP-480400 de fecha 09 de febrero de 2024, el Informe N° 361-2024/GRP-460000 de fecha 09 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Memorando N° 90-2024/GRP-480200 de 16 de enero de 2024**, la Oficina de Recursos Humanos efectúa el requerimiento de la contratación de Seguros Vida Ley; así como el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo señalando:



1. De acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2020-TR publicado el 11 de febrero de 2020, el cual modifica las normas del D.L. N° 688 (y su modificación a través de la Ley N° 29549), se establece la obligatoriedad de la contratación de los Seguros de Vida Ley para todo trabajador que se encuentre en planilla, considerando desde la fecha de ingreso a la misma. Asimismo, mediante Ley N° 26790 publicada con fecha 15 de mayo 1997, y sus normas y ampliaciones, en especial los DS-009-97-SA y 008-2022-SA, se establece la obligatoriedad de la contratación de los Seguros Complementarios de Trabajo de Riesgo Salud y Pensiones en beneficio de los trabajadores catalogados de riesgo.
2. Indica que, como consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-GRP-ORA-CS-CP-1 derivado del Concurso Público N° 007-2021/GRP-ORA-CS-CP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de Seguros para la Sede Central del Gobierno Regional Piura, se suscribió el Contrato N° 017-2022-GRP con el CONSORCIO LA POSITIVA con fecha 01 de junio de 2022.
3. A través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 456-2023/GOB.REG.PIURA-ORA con fecha 30 noviembre 2023, se resolvió autorizar la Prestación Adicional N° 03 del Contrato N° 17-2022-GRP, para la "Contratación del Servicio de Seguros para la Sede Central del Gobierno Regional Piura", por el importe de S/ 170,514.36 (Ciento Setenta Mil Quinientos Catorce con 36/100 Soles), monto que equivale al 14.27% del contrato original.
4. Mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 531-2023/GOB.REG.PIURA-ORA con fecha 29 diciembre 2023, se resolvió rectificar el error material contenido en la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 235-2022/GOB.REG.PIURA-ORA con fecha 02 agosto 2022, respecto al porcentaje que dice: 9.9% y debe decir: 9.94%; asimismo, se rectificó el error material de la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 456-2023/GOB.REG.PIURA-ORA de fecha 30 de noviembre de 2023, que dice: 14.27% y debe decir: 14.23%; igualmente se rectificó el importe, que dice: S/ 170,514.36 (Ciento Setenta Mil Quinientos Catorce con 36/100 Soles)



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

094

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

09 FEB 2024

y debe decir: S/ 169,968.35 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho con 35/100 soles)

Asimismo, indica que la póliza de Riesgos Humanos (vence el 01 de febrero de 2024); y, de 605 (seiscientos cinco) días para la póliza de Riesgos Generales (vence el 28 de enero de 2024).

Por lo que, se recomienda se continúe con la contratación Directa por desabastecimiento inminente de los seguros de Vida Ley y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) de la Sede Central del GRP por un periodo de 04 meses (se anexan los Términos de Referencia), en tanto se lleve a cabo el proceso de los seguros 2024-2025”;

Que, a través del estudio de mercado correspondiente, la **empresa LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS** remitió a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la propuesta técnica económica del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Ley N° 26790 – **SCRT Pensión**, por el importe de S/ 104,711.69 (Ciento Cuatro Mil Setecientos Once con 69/100 Soles); Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Ley N° 26790 – **SCRT Salud**; por el importe de S/ 88,288.88 (Ochenta y ocho Mil Doscientos Ochenta y ocho con 88/100 Soles) y el Seguro de Vida en Grupo Decreto Legislativo N° 688 – **Vida Ley**, por el importe de S/ 135,132.17 (Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Dos con 17/100 Soles);

Que, mediante **Memorándum N° 170 -2024/GRP-480000 de 07 de febrero de 2024**, la Oficina Regional de Administración solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la cobertura presupuestal correspondiente por el importe de S/ 328,132.74 (Trescientos Veintiocho Mil Ciento Treinta y Dos con 74/100 Soles);

Que, mediante **Memorándum N° 344-2024/GOB.REG.PIURA-410000 de 08 de febrero de 2024**, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorgó la cobertura presupuestal solicitada por el importe de **S/ 328,132.74 (Trescientos Veintiocho Mil Ciento Treinta y Dos con 74/100 Soles)**, por la fuente de financiamiento de **Recursos Ordinarios**.

Que, mediante **Memorándum N° 173-2024/GRP-480000 de 09 de febrero de 2024**, se aprueba la modificación del plan anual de Contrataciones de la sede central del Gobierno Regional Piura – 2024.

Ítem N°	Descripción	Tipo de Selección	Cantidad de Items / Antecedentes	Valor Referencial / Valor Estimado (En soles)	Mes programado	Fondo de financiamiento
1	Contratación del Servicio de Seguros vida ley DL N° 688 Y Seguro Complementario Trabajo de Riesgo (SCTR) Pensión y Salud para la sede Central de Gobierno Regional Piura	CONTRATACIÓN DIRECTA	1	S/ 328,132.74	Enero	FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

094

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 FEB 2024



Que, mediante **Memorándum N° 176-2024/GRP-480000 de 09 de febrero de 2024**, se aprueba el expediente de contratación correspondiente;

Que, mediante el **Informe técnico N° 016-2024/GRP-480400 de fecha 09 de febrero de 2024**, el responsable del Equipo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala: "5. Que, en este sentido, se procede sustentar la concurrencia de los dos elementos que, en el presente caso, sustentan la Contratación Directa:

a) **Respecto del primer elemento:** "Por un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría", se indica que:

Ante una situación de **desabastecimiento** debidamente comprobada, al respecto, se debe indicar, que por la normativa indicada en los antecedentes el Gobierno Regional de Piura debe contar con el servicio de seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Pensión y Salud y el Seguro Vida ley, para la Sede Central del Gobierno Regional Piura, sin embargo, la póliza de Riesgos Humanos (vence el 01 de febrero de 2024); y, de 605 (seiscientos cinco) días para la póliza de Riesgos Generales (vence el 28 de enero de 2024), las empresas de seguro no han presentado las cotizaciones solicitadas por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en su oportunidad, hecho que se presenta de manera imprevisible y excepcional puesto que en la etapa de indagación de mercado resultan necesarias las cotizaciones para proceder a la convocatoria de un procedimiento de selección, a fin de fomentar la participación de más postores y la libre concurrencia; sin embargo, al no presentar las empresas las cotizaciones, esta situación no permite efectuar un cuadro comparativo y proseguir con un posterior procedimiento de selección, lo cual implicó que a la fecha la entidad se encuentre desabastecida de este servicio, lo que evidencia la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible.

b) **En relación con el segundo elemento:** "Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo". Ello implica que la situación **afecte o impida** a la Entidad **cumplir** con sus **actividades u operaciones**. Al respecto, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley, las contrataciones deben promover la actuación bajo el enfoque de Gestión por Resultados, esto es, no sólo deben coadyuvar a que las funciones, operaciones y prestación de servicios por parte de las Entidades se cumplan formalmente, sino también a que estas permitan la consecución de un "resultado" que implique el cumplimiento oportuno de los fines públicos y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. Dicho esto, cabe precisar que el momento en que debe determinarse el modo concreto en que debe satisfacerse el interés público y el modo igualmente específico en que se mejorará las condiciones de vida del ciudadano (resultado), es en la etapa de planificación. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, la formulación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad debe articularse obligatoriamente con otros instrumentos de planificación como el Plan Operativo Institucional y también con el Presupuesto Institucional de Apertura, por lo que, es necesario que la Entidad posea los seguros que son objetos de la presente contratación, por el bienestar de sus trabajadores, contratación que permitirá al Gobierno Regional de Piura realizar el desarrollo normal de las actividades de manera eficiente, asimismo permitirá contar de forma oportunamente con las pólizas de seguros Vida Ley y SCRT para prevenir cualquier riesgo potencial o situación imprevista que cause



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

094

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

09 FEB 2024



daños a los trabajadores. Por tanto, la presente contratación del servicio de póliza de seguros resulta necesaria para brindar protección ante cualquier riesgo a los trabajadores y cumplimiento de las funciones que el Gobierno Regional de Piura tiene a su cargo de acuerdo a sus competencias.

A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, ello ha quedado reflejado con el vencimiento de las pólizas de seguros de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura y la negativa por parte de las empresas de seguros de cotizar las solicitudes efectuadas;

Que, con proveído inserto de fecha 09 de febrero de 2024, en el Informe N° 016-2024/GRP-480400, el Jefe de la Oficina Regional de Administración solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 361-2024/GRP-460000 de fecha 09 de febrero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: **3.1. Conforme a lo expuesto, y considerando que el Informe técnico N° 016-2024/GRP-480400 emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, órgano encargado de la contratación sustenta la configuración de la Situación de desabastecimiento previsto en el numeral 27.1, literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, en la Contratación Directa denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO VIDA LEY D.L N° 688 Y SEGURO COMPLEMENTARIO TRABAJO DE RIESGO (SCTR) PENSIÓN Y SALUD PARA LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA", por el periodo de 4 meses, por el valor referencial de S/ 328,132.74 (Trescientos Veintiocho Mil Ciento Treinta y Dos con 74/100 Soles), corresponde continuar con el trámite de la aprobación de la contratación directa por causal de Situación de desabastecimiento, conforme al literal c), artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la resolución ejecutiva regional.** **3.2.** La resolución o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **3.3.** Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Consejo Regional**, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutorio que emita el Gobernador Regional";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27, lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones";



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

094

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

09 FEB 2024

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

Que, en ese mismo sentido la Opinión N° 047-2021/DTN del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado señala: "En el marco de una contratación directa por situación de desabastecimiento, la ausencia de un bien, servicio o consultoría determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos";

Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que se configuró los 2 elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de Contratación Directa

(i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría", se indica que:

"Por un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría", se indica que:

Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, al respecto, se debe indicar, que por la normativa indicada en los antecedentes el Gobierno Regional de Piura debe contar con el servicio de seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Pensión y Salud y el Seguro Vida ley, para la Sede Central del Gobierno Regional Piura, sin embargo, la póliza de Riesgos Humanos (vence el 01 de febrero de 2024); y, de 605

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

094

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

09 FEB 2024



(seiscientos cinco) días para la póliza de Riesgos Generales (vence el 28 de enero de 2024), las empresas de seguro no han presentado las cotizaciones solicitadas por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en su oportunidad, hecho que se presenta de manera imprevisible y excepcional puesto que en la etapa de indagación de mercado resultan necesarias las cotizaciones para proceder a la convocatoria de un procedimiento de selección, a fin de fomentar la participación de más postores y la libre concurrencia; sin embargo, al no presentar las empresas las cotizaciones, esta situación no permite efectuar un cuadro comparativo y proseguir con un posterior procedimiento de selección, lo cual implicó que a la fecha la entidad se encuentre desabastecida de este servicio, lo que evidencia la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible.



(ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

“Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”. Ello implica que la situación afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. Al respecto, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley, las contrataciones deben promover la actuación bajo el enfoque de Gestión por Resultados, esto es, no sólo deben coadyuvar a que las funciones, operaciones y prestación de servicios por parte de las Entidades se cumplan formalmente, sino también a que estas permitan la consecución de un “resultado” que implique el cumplimiento oportuno de los fines públicos y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. Dicho esto, cabe precisar que el momento en que debe determinarse el modo concreto en que se mejorará las condiciones de vida del ciudadano (resultado), es en la etapa de planificación. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, la formulación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad debe articularse obligatoriamente con otros instrumentos de planificación como el Plan Operativo Institucional y también con el Presupuesto Institucional de Apertura, por lo que, es necesario que la Entidad posea los seguros que son objetos de la presente contratación, por el bienestar de sus trabajadores, contratación que permitirá al Gobierno Regional de Piura realizar el desarrollo normal de las actividades de manera eficiente, asimismo permitirá contar de forma oportunamente con las pólizas de seguros Vida Ley y SCRT para prevenir cualquier riesgo potencial o situación imprevista que cause daños a los trabajadores. Por tanto, la presente contratación del servicio de póliza de seguros resulta necesaria para brindar protección ante cualquier riesgo a los trabajadores y cumplimiento de las funciones que el Gobierno Regional de Piura tiene a su cargo de acuerdo a sus competencias.



En relación a la aprobación de contrataciones directas, el “Reglamento de la Ley N° 30225” ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: “(...) **101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. **101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

094

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

09 FEB 2024



justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a **excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

(...)” (Resaltado es agregado)

Como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la **justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa.



En cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, cuyo texto actual es el siguiente:

“27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal.** Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.” (Resaltado es agregado)



Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de situación de desabastecimiento es **competencia del Gobernador Regional.**

Que, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, a los considerandos de la presente resolución, al sustento legal y técnico exigido por la norma, como se puede observar del **Informe técnico N° 016-2024/GRP-480400** de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por el Equipo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y con la opinión emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el **Informe N° 361-2024/GRP-460000** de fecha 09 de febrero de 2024, corresponde a este despacho APROBAR la Contratación Directa denominada **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO VIDA LEY D.L N° 688 Y SEGURO COMPLEMENTARIO TRABAJO DE RIESGO (SCTR) PENSIÓN Y SALUD PARA LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, por el periodo de 4 meses, por el valor referencial de S/ 328,132.74 (Trescientos Veintiocho Mil Ciento Treinta y Dos con 74/100 Soles), por situación de desabastecimiento prevista en el numeral 27.1 del artículo 27, literal c), del TUO de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

094

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 FEB 2024

concordante con el artículo 100, literal c), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2024/GRP-ORA para "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO VIDA LEY D.L N° 688 Y SEGURO COMPLEMENTARIO TRABAJO DE RIESGO (SCTR) PENSIÓN Y SALUD PARA LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA", por el valor referencial de S/ 328,132.74 (Trescientos Veintiocho Mil Ciento Treinta y Dos con 74/100 Soles), prevista en el numeral 27.1 del artículo 27, literal c), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal c), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con **cobertura presupuestal por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 101, numeral 101.3 del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

094

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

09 FEB 2024

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO al Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Piura, Oficina Regional de Administración Gobierno Regional Piura, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

